

**Instituto Tecnológico
de la Producción**



Resolución Ejecutiva N° 172-2014-ITP/DEC

Callao,

29 DIC 2014

VISTOS:

El Informe N° 025-2014-ITP/CITEagroindustrial de fecha 18 de diciembre del 2014, del Director Ejecutivo del Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial – CITEagroindustrial.; y, el Informe N° 406-2014-ITP/OGAJ de fecha 26 de diciembre de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva N° 111-2013-ITP/DEC de fecha 24 de septiembre de 2013, se aprueba los tarifarios de los Servicios prestados por el Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial – CITEagroindustrial (antes CITEvid); Centro de Innovación Tecnológica de la Madera y Mueble - CITEmadera; y Centro de Innovación Tecnológica del Cuero Calzado e Industrias Conexas – CITEccal; actualmente adscritas al Instituto Tecnológico de la Producción –ITP; que son los establecidos en el Anexo I, II y III de la Resolución Ministerial N° 095-2013-PRODUCE de fecha 26 de febrero 2013, conforme a la normativa legal vigente, modificado por la Resolución N° 141-2014-ITP/DEC de fecha 15 de octubre de 2014 y por la Resolución Ejecutiva N° 165-2014-ITP/DEC de fecha 12 de diciembre de 2014;

Que, mediante el Informe N° 025 -2014-ITP/CITEagroindustrial de fecha 18 de diciembre del 2014, el Director Ejecutivo del Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial – CITEagroindustrial, propone y sustenta técnicamente la inclusión del precio de venta del producto uva en su variedad Red Globe, al Tarifario de los Servicios prestados por el Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial – CITEagroindustrial, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 111-2013-ITP/DEC de fecha 24 de septiembre de 2013, modificado por la Resolución N° 141-2014-ITP/DEC de fecha 15 de octubre de 2014 y por la Resolución Ejecutiva N° 165-2014-ITP/DEC de fecha 12 de diciembre de 2014;

Que, la Vigésima Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que, se modifica la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) por Instituto



Tecnológico de la Producción (ITP) para ampliar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, así como promover en el sector productivo el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, efectuar su promoción y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos;

Que, el último párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, Decreto Supremo que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, dispone que, el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, el producto propuesto a ser vendido por el Instituto Tecnológico de la Producción, constituyen servicios que no son comercializados en exclusividad, enmarcándose en las disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a los ciudadanos;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, dispone que, el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización, si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago. Toda modificación a dicha Resolución deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, resulta viable incluir los precios de venta del producto uva al Tarifario de los Servicios prestados por el Centro de Innovación Tecnológica de la Madera – CITEmadera, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 111-2013-ITP/DEC de fecha 24 de septiembre de 2013, Resolución N° 141-2014-ITP/DEC de fecha 15 de octubre de 2014 y por la Resolución Ejecutiva N° 165-2014-ITP/DEC de fecha 12 de diciembre de 2014; de acuerdo a la propuesta del Director Ejecutivo del Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial, realizada a través del Informe N° 025 -2014-ITP/CITEagroindustrial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE; y, de conformidad con el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, norma que, establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Ejecutiva N° 111-2013-ITP/DEC de fecha 24 de septiembre de 2013, modificado por la Resolución N° 141-2014-ITP/DEC de fecha 15 de octubre de 2014 y por la Resolución Ejecutiva N° 165-2014-ITP/DEC de fecha 12 de diciembre de 2014, en lo referente al Tarifario de los Servicios prestados por el Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial – CITEagroindustrial, incluyendo los precios de venta del producto uva en su variedad Red Globe, conforme al siguiente detalle:

N°	Descripción	Unidad de Medida	Precio Unitario	% de la UIT
1	Uva Red Globe	Kilogramo	2.00	0.0526%

UIT: S/. 3 800,00 (según D.S. N° 304-2013-EF)



Artículo 2°.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web Institucional www.itp.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
ITP

ROBERTO MELENDEZ ZEVALLOS
Director Ejecutivo Científico

